

Resolución General AFIP N° 1345/2002  
27 de Septiembre de 2002

Estado de la Norma: Vigente

---

## DATOS DE PUBLICACIÓN

Boletín Oficial: 01 de Octubre de 2002

Boletín AFIP N° 64, Noviembre de 2002, página 1906

## ASUNTO

PROCEDIMIENTO. Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, artículo 11. Decreto N° 658/2002. Régimen especial de presentación de declaraciones juradas mediante transferencia electrónica de datos.

## GENERALIDADES

Cantidad de Artículos: 14

Entrada en vigencia establecida por el artículo 13

Nota Externa N° 6/2004 Complementado por:

Resolución General N° 1634/2004 Resolución General N° 1778/2004

Textos Relacionados:

Resolución General N° 1491/2003 Artículo N° 2 Resolución General N° 1829/2005

Artículo N° 3 (Presentación de DDJJIVA.) Resolución General N° 1463/2003 Artículo

N° 4 Resolución General N° 1375/2002 Artículo N° 5 Resolución General N° 1434/2003

Artículo N° 5

Artículo 1 Modificado por:

Resolución General N° 1634/2004 Artículo N° 1 (Artículo sustituido.)

Artículo 2 Modificado por:

Resolución General N° 2208/2007 Artículo N° 1 (Sustituido)

Artículo 2 Modificado por:

Resolución General N° 1634/2004 Artículo N° 1 (Artículo sustituido.)

Artículo 3 Modificado por:

Resolución General N° 2292/2007 Artículo N° 1 (Artículo sustituido)

Artículo 3 Modificado por:  
Resolución General N° 1634/2004 Artículo N° 1 (Artículo sustituido.)

Artículo 3 Modificado por:  
Resolución General N° 1389/2002 Artículo N° 1 (Artículo sustituido) Resolución General  
N° 1375/2002 Artículo N° 5

Artículo 3  
Artículo 4 Modificado por:  
Resolución General N° 1389/2002 Artículo N° 1 (Artículo sustituido)

Artículo 4 Derogado por:  
Resolución General N° 2292/2007 Artículo N° 2

Artículo 5 Derogado por:  
Resolución General N° 2292/2007 Artículo N° 2

Artículo 6 Modificado por:  
Resolución General N° 1389/2002 Artículo N° 1 (Primer párrafo sustituido)

Artículo 7 Modificado por:  
Resolución General N° 2208/2007 Artículo N° 1 (Sustituido)

Artículo 7 Modificado por:  
Resolución General N° 1634/2004 Artículo N° 1 (Artículo sustituido.)

Artículo 8 Derogado por:  
Resolución General N° 2292/2007 Artículo N° 2

Artículo 9 Derogado por:  
Resolución General N° 2292/2007 Artículo N° 2

Anexo I Modificado por:  
Resolución General N° 1634/2004 Artículo N° 1 (Anexo sustituido.)

Anexo II Derogado por:  
Resolución General N° 2292/2007 Artículo N° 2

-----  
TEMA

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO-PRESENTACION DE DECLARACION  
JURADA IMPOSITIVA-DOCUMENTOELECTRONICO-INTERNET

VISTO

VISTO el Decreto N° 658 de fecha 22 de abril de 2002, y

Referencias Normativas:

- Decreto N° 658/2002

CONSIDERANDO

Que la mencionada norma modificó al decreto reglamentario de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, ampliando la posibilidad de presentar ante este organismo las declaraciones juradas por medios electrónicos o magnéticos que garanticen su autoría e inalterabilidad.

Que en tal sentido y con la finalidad de facilitar a los contribuyentes y/o responsables el cumplimiento de sus obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, mediante la transferencia electrónica de datos, resulta necesario establecer el procedimiento para la presentación de las declaraciones juradas, que reúna las características mínimas de seguridad exigidas para su aceptación.

Que para posibilitar la lectura e interpretación de las normas, se considera conveniente la utilización de notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia, explicitados en el Anexo I.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Asesoría Legal, de Programas y Normas de Recaudación y de Informática Tributaria.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 11 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, los artículos 28 y 48 del Decreto N° 1397, de fecha 12 de junio de 1979 y sus modificaciones, y por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Referencias Normativas:

- Ley N° 11683 (T.O. 1998)
- Ley N° 11683 (T.O. 1998) Artículo N° 11
- Decreto N° 1397/1979 Artículo N° 28
- Decreto N° 1397/1979 Artículo N° 48
- Decreto N° 618/1997 Artículo N° 7

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE  
INGRESOS PUBLICOS

RESUELVE:

---

Artículo 1 Texto vigente según RG AFIP N° 1634/2004:

Artículo 1° - Establécese un régimen especial de presentación de declaraciones juradas, correspondientes a las obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, mediante la transferencia electrónica de datos a través de la página "web" de este organismo ([http:// www.afip.gov.ar](http://www.afip.gov.ar)), o por intermedio de las entidades homologadas a tales fines (1.1.).

Modificado por:

- Resolución General N° 1634/2004 Artículo N° 1 (Artículo sustituido.)

Artículo 1 Texto original según RG AFIP N° 1345/2002:

Artículo 1° - Establécese un régimen especial de presentación de declaraciones juradas correspondientes a las obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, mediante la transferencia electrónica de datos a través de la página "Web" de este organismo (<http://www.afip.gov.ar>).

Artículo 2 Texto vigente según RG AFIP N° 2208/2007:

ARTICULO 2°.- Estarán obligados a utilizar exclusivamente el régimen especial que se dispone por esta resolución general, los contribuyentes y/o responsables a quienes se les imponga tal obligación mediante el dictado de la correspondiente norma de alcance general o mediante notificación suscripta por juez administrativo competente (2.1.).

Modificado por:

- Resolución General N° 2208/2007 Artículo N° 1 (Sustituido)

Artículo 2 Texto según RG AFIP N° 1634/2004:

Artículo 2° - Estarán obligados a utilizar exclusivamente el régimen especial que se establece por esta resolución general, los contribuyentes y/o responsables a los que se les comunique, mediante notificación suscripta por juez administrativo competente (2.1.), su incorporación.

En dicha notificación se detallarán los impuestos y/o recursos de la seguridad social que podrán formalizar por este sistema.

Asimismo, en caso que corresponda desafectar del régimen al responsable, se notificará al mismo de tal circunstancia (2.1.).

Las situaciones indicadas en los párrafos anteriores, surtirán efecto a partir del mes siguiente al de la fecha de la respectiva notificación.

Modificado por:

Resolución General N° 1634/2004 Artículo N° 1 (Artículo sustituido.)

Artículo 2 Texto original según RG AFIP N° 1345/2002:

Art. 2° - A los contribuyentes y/o responsables obligados a utilizar exclusivamente el presente régimen, se les comunicará su incorporación o desafectación, mediante notificación (2.1.) suscrita por juez administrativo competente.

Las situaciones indicadas en el párrafo anterior, surtirán efecto a partir de la notificación.

Artículo 3 Texto vigente según RG AFIP N° 2292/2007:

ARTICULO 3°.- Los contribuyentes y/o responsables incorporados al régimen, a los fines de efectuar la presentación de declaraciones juradas mediante transferencia electrónica de datos a través de la página "web" de este Organismo (<http://www.afip.gov.ar>), deberán solicitar con carácter previo la "Clave Fiscal", conforme al procedimiento previsto en la Resolución General N° 2.239. Quedan exceptuados de dicha exigencia aquellos que opten por los sistemas de presentación con intervención de entidades homologadas (3.1.)."

Modificado por:

• Resolución General N° 2292/2007 Artículo N° 1 (Artículo sustituido)

Artículo 3 Texto según RG AFIP N° 1634/2004:

ARTICULO 3° - Los responsables incorporados al régimen, a los fines de efectuar la presentación de declaraciones juradas mediante transferencia electrónica de datos a través de la página "web" de este organismo (<http://www.afip.gov.ar>), deberán solicitar con carácter previo la Clave Fiscal en la mencionada página- excepto aquellos que opten por los sistemas de presentación con intervención de entidades homologadas (3.1.)-, conforme al procedimiento, que según el sujeto, se indica a continuación:

a) Sujetos que posean número verificador:

1. Consignar los datos requeridos en el formulario de solicitud de Clave Fiscal del sistema y el número verificador contenido en la declaración jurada que corresponda, conforme a lo indicado en la notificación recibida.

2. Seleccionar la Clave Fiscal a utilizar.

3. Imprimir el Formulario N° 3282/A de Solicitud de Usuario y Selección de Clave Fiscal en su propio equipamiento informático, como comprobante de la transacción realizada y de habilitación inmediata de la Clave Fiscal.

b) Sujetos que desconozcan el número verificador o la Clave Fiscal previamente seleccionada o que opten por efectuar el trámite en la dependencia:

1. Consignar los datos requeridos en el formulario de solicitud de Clave Fiscal del sistema.
2. Seleccionar la Clave Fiscal a utilizar.
3. Imprimir a través del equipamiento informático el Formulario N° 3282 de Solicitud de Usuario y Selección de Clave Fiscal y cuando corresponda, el Formulario N° 3283/A de Autorización.
4. Concurrir a la dependencia en la que se encuentra inscrito, para realizar el trámite de habilitación, con el Formulario N° 3282 -sin firmar-, en su caso el Formulario N° 3283/A de Autorización, y los elementos que se indican en el Anexo II, según el sujeto de que se trate.

Modificado por:

Resolución General N° 1634/2004 Artículo N° 1 (Artículo sustituido.)

Artículo 3 Texto según RG AFIP N° 1389/2002:

Art. 3° - Los responsables incorporados, con carácter previo a efectuar la presentación de declaraciones juradas a través de la transferencia electrónica de datos, deberán solicitar la Clave Fiscal en la página "Web" de este organismo (<http://www.afip.gov.ar>), conforme al procedimiento, que según el caso, se indica a continuación:

a) Sujetos que posean número verificador:

1. Consignar los datos requeridos en el formulario de solicitud de Clave Fiscal del sistema y el número verificador contenido en la declaración jurada que corresponda, conforme a lo indicado en la notificación recibida.
2. Seleccionar la Clave Fiscal a utilizar.
3. Imprimir el Formulario N° 3282/A de Solicitud de Usuario y Selección de Clave Fiscal en su propio equipamiento informático (3.1.), como comprobante de la transacción realizada y de habilitación inmediata de la Clave Fiscal.

b) Sujetos que desconozcan el número verificador o la Clave Fiscal previamente seleccionada o que opten por efectuar el trámite en la dependencia:

1. Consignar los datos requeridos en el formulario de solicitud de Clave Fiscal del sistema.
2. Seleccionar la Clave Fiscal a utilizar.
3. Imprimir -a través de su propio equipamiento informático (3.1.)- el Formulario N° 3282 de Solicitud de Usuario y Selección de Clave Fiscal y cuando corresponda, el Formulario N° 3283/A de Autorización.
4. Concurrir a la dependencia en la que se encuentra inscrito, para realizar el trámite de habilitación, con el Formulario N° 3282 -sin firmar- y, en su caso el Formulario N° 3283/A de Autorización, y los elementos que se indican en el Anexo II, según el sujeto de que se trate.

Modificado por:

Resolución General N° 1389/2002 Artículo N° 1 (Artículo sustituido)

Artículo 3 Texto original según RG AFIP N° 1345/2002:

Art. 3° - Los responsables incorporados, con carácter previo a efectuar la presentación de declaraciones juradas a través de la transferencia electrónica de datos, deberán solicitar la Clave Fiscal en la página "Web" de este organismo (<http://www.afip.gov.ar>), conforme al procedimiento que se indica a continuación:

- a) Consignar los datos requeridos en el formulario de solicitud de Clave Fiscal del sistema.
- b) Seleccionar la Clave Fiscal a utilizar.
- c) Imprimir -a través de su propio equipamiento informático (3.1.)- el Formulario N° 3282 de Solicitud de Usuario y Selección de Clave Fiscal y cuando corresponda, el Formulario N° 3283/A de Autorización.
- d) Concurrir a la dependencia en la que se encuentra inscrito, para realizar el trámite de habilitación, con el Formulario N° 3282 -sin firmar- y, en su caso el Formulario N° 3283/A de Autorización, y los elementos que se indican en el Anexo II, según el sujeto de que se trate.

Textos Relacionados:

Resolución General N° 1375/2002 Artículo N° 5

Artículo 4:

Derogado por:

- Resolución General N° 2292/2007 Artículo N° 2

Artículo 4 Texto según RG AFIP N° 1389/2002:

Art. 4° - Los sujetos comprendidos en el inciso b) del artículo anterior, podrán autorizar (Formulario N° 3283/A) a un tercero para tramitar la habilitación de la Clave Fiscal, a los fines de la presentación de sus declaraciones juradas mediante la transferencia electrónica de datos.

Modificado por:

Resolución General N° 1389/2002 Artículo N° 1 (Artículo sustituido)

Artículo 4 Texto original según RG AFIP N° 1345/2002:

Art. 4° - Los sujetos comprendidos en el presente régimen, podrán autorizar a un tercero para tramitar la habilitación de la Clave Fiscal, a los fines de la presentación de sus declaraciones juradas mediante la transferencia electrónica de datos.

Artículo 5:

Derogado por:

- Resolución General N° 2292/2007 Artículo N° 2

Artículo 5 Texto original según RG AFIP N° 1345/2002:

Art. 5° - En el supuesto que al momento de solicitar la Clave a que se refiere el artículo 3°, se exterioricen datos distintos a los registrados ante esta Administración Federal, los contribuyentes y responsables están obligados a modificarlos observando las disposiciones de la Resolución General N° 10, sus modificatorias y complementarias.

Textos Relacionados:

Resolución General N° 10/2001

Artículo 6 Texto vigente según RG AFIP N° 1389/2002:

Art. 6° - Una vez habilitada la Clave Fiscal, las presentaciones efectuadas por esta modalidad serán consideradas realizadas en término, si la fecha consignada en el acuse de recibo acredita haberlas concretado antes de la finalización del día de vencimiento general respectivo.

Los responsables podrán formalizar las presentaciones de las declaraciones juradas, en cualquier día del año.

El sistema emitirá como constancia de la presentación el formulario de acuse de recibo N° 1016.

En caso de pérdida o extravío del referido acuse de recibo, el responsable podrá reimprimirlo a través del sistema.

Modificado por:

- Resolución General N° 1389/2002 Artículo N° 1 (Primer párrafo sustituido)

Artículo 6 Texto original según RG AFIP N° 1345/2002:

Art. 6° - Una vez habilitada la Clave Fiscal por la dependencia interviniente, las presentaciones efectuadas por esta modalidad serán consideradas realizadas en término, si la fecha consignada en el acuse de recibo acredita haberlas concretado antes de la finalización del día de vencimiento general respectivo.

Los responsables podrán formalizar las presentaciones de las declaraciones juradas, en cualquier día del año.



El sistema emitirá como constancia de la presentación el formulario de acuse de recibo N° 1016.

En caso de pérdida o extravío del referido acuse de recibo, el responsable podrá reimprimirlo a través del sistema.

Artículo 7 Texto vigente según RG AFIP N° 2208/2007:

ARTICULO 7°.- En caso de inoperatividad del sistema o en el supuesto que el archivo que contiene la información a transferir tenga un tamaño superior a 2Mb. y por tal motivo no pueda ser remitido electrónicamente por el responsable-debido a limitaciones en su conexión-, los contribuyentes y responsables podrán presentar la respectiva declaración jurada en la dependencia de este Organismo en la que se encuentran inscriptos.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no obsta el cumplimiento de la obligación de ingreso del saldo resultante de la respectiva declaración jurada, en la fecha fijada en el cronograma de vencimientos generales que se establezca para cada impuesto o recurso de la seguridad social y período fiscal.

Modificado por:

- Resolución General N° 2208/2007 Artículo N° 1 (Sustituido)

Artículo 7 Texto según RG AFIP N° 1634/2004:

ARTICULO 7° - Ante la inoperatividad del sistema, los sujetos usuarios podrán efectuar la presentación de la respectiva declaración jurada, hasta el primer día hábil inmediato siguiente al del día del vencimiento fijado para la obligación de que se trate, en los lugares que seguidamente se indican:

- a) Contribuyentes y responsables comprendidos en los sistemas de control diferenciado dispuestos por las Resoluciones Generales Nros. 3282 (DGI) y 3423 (DGI) -Capítulo II- y sus respectivas modificatorias y complementarias: en el puesto Sistema de Atención al Contribuyente (S.A.C.) de la dependencia que efectúa el control de sus obligaciones.
- b) Contribuyentes no comprendidos en el inciso anterior: en las instituciones bancarias habilitadas por este organismo que operan con el sistema "OSIRIS", dispuesto por la Resolución General N° 191, sus modificatorias y complementarias.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no obsta el cumplimiento de la obligación de ingreso del saldo

resultante de la respectiva declaración jurada, en la fecha fijada en el cronograma de vencimientos generales que se establezca para cada impuesto o recurso de la seguridad social y período fiscal.

Modificado por:

- Resolución General N° 1634/2004 Artículo N° 1 (Artículo sustituido.)

Artículo 7 Texto original según RG AFIP N° 1345/2002:

Art. 7° - Ante la inoperatividad del sistema, los sujetos usuarios se encuentran obligados a efectuar la presentación de las respectivas declaraciones juradas, en las instituciones bancarias habilitadas por este organismo para operar con el sistema "OSIRIS" o a través del sistema "OSIRIS EN LINEA" dispuestos por las Resoluciones Generales N° 191, sus modificatorias y complementarias y N° 474, su modificatoria y complementarias.

Textos Relacionados:

Resolución General N° 191/1998 Resolución General N° 474/1999

Artículo 8:

Derogado por:

• Resolución General N° 2292/2007 Artículo N° 2

Artículo 8 Texto original según RG AFIP N° 1345/2002:

Art. 8° - La utilización de la Clave Fiscal para acceder al sistema, su resguardo y protección, así como los datos transmitidos, son de exclusiva autoría y responsabilidad del usuario.

Artículo 9:

Derogado por:

• Resolución General N° 2292/2007 Artículo N° 2

Artículo 9 Texto original según RG AFIP N° 1345/2002:

Art. 9° - En caso de olvido o extravío de la Clave Fiscal, el usuario en carácter propio o como autorizado, deberá presentar en cualquier dependencia de este organismo, una nota conforme a lo dispuesto por la Resolución General N° 1128, solicitando la baja de la clave otorgada.

De tratarse de un sujeto autorizado la solicitud de baja de la Clave Fiscal, implicará la pérdida de la vinculación del usuario respecto de todos los contribuyentes por los que se le haya otorgado el alta.

Una vez efectuada la presentación indicada en el primer párrafo, el usuario deberá iniciar un nuevo trámite de habilitación, conforme a lo indicado en el artículo 3°.

Textos Relacionados:

Resolución General N° 1128/2001

Artículo 10:

Art. 10. - El usuario, con carácter previo a la transmisión electrónica de datos, deberá aceptar la fórmula por la cual afirma haber confeccionado la declaración jurada sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener y ser fiel expresión de la verdad, conforme a lo previsto en el artículo 28 del Decreto N° 1397/79 y sus modificaciones reglamentario de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, que obra en la pantalla "Fórmula de Juramento" del sistema.

Referencias Normativas:

- Decreto N° 1397/1979 Artículo N° 28
- Ley N° 11683 (T.O. 1998)

Artículo 11:

Art. 11. - A los fines de la cancelación de los montos correspondientes a las obligaciones impositivas y/o de los recursos de la seguridad social, los sujetos incorporados al régimen que se implementa por la presente, se ajustarán a los procedimientos y vencimientos fijados por este organismo en las normas generales vigentes.

Artículo 12:

Art. 12. - Apruébanse los Formularios Nros. 1016, 3282 y 3283/A y los Anexos I y II que forman parte de la presente.

Artículo 13:

Art. 13. - Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 14:

Art. 14. - Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

---

ANEXO I - RG N° 1345 (AFIP). Texto vigente según RG AFIP N° 1634/2004 ANEXO I RESOLUCION GENERAL N° 1345 Y SU MODIFICATORIA (TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL N° 1634) NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículos 1° y 3°.

(1.1.) (3.1.) El listado de las entidades homologadas para intervenir en las presentaciones de declaraciones juradas mediante transferencia electrónica de datos, se podrá consultar en la página "web" de esta Administración Federal, al que se puede acceder ingresando: ([http://www.afip.gov.ar/tramites\\_con\\_clave\\_fiscal/entidades/homologados.asp](http://www.afip.gov.ar/tramites_con_clave_fiscal/entidades/homologados.asp)).

Artículo 2°.

(2.1.) La notificación de incorporación o de desafectación al responsable se efectuará de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Anexo :

ANEXO I RESOLUCION GENERAL N° 1345 Texto original según RG AFIP N° 1345/2002 NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES  
Artículo 2°.

(2.1.) La notificación de incorporación o de desafectación al responsable se efectuará de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Artículo 3°.

(3.1.) Equipamiento informático mínimo:

1. PC 486 DX2 o superior.
2. Memoria RAM mínima: 16 Mb.
3. Memoria RAM recomendable: 32 Mb.
4. Disco rígido con un mínimo de 30 Mb. disponibles.
5. Disquetera 3.5" HD (1.44 Mb).
6. "Windows 95" o superior o NT.
7. Conexión "Internet" a través de cualquier medio (telefónica, satelital, fibra óptica, cable modem o inalámbrica) con su correspondiente equipamiento de enlace y transmisión digital.
8. Navegador (Browser) "Internet Explorer, Netscape", o similar para leer e interpretar páginas en formatos compatibles.
9. Impresora.

ANEXO II - RG N° 1345 (AFIP).

Anexo :

ANEXO II RESOLUCION GENERAL N° 1345 Texto original según RG AFIP N° 1345/2002 A Titular (Persona Física)

1. Documento de Identidad (LE, LC o DNI).
- B Representante Legal (Unico) de Asociaciones y Sociedades de Cualquier Tipo
1. Documento de Identidad del Representante Legal (LE, LC o DNI).

2. Contrato Social o Estatuto de la Sociedad.
  3. Instrumento que acredite el carácter invocado.
- C Representante Legal (Indistinto) de Asociaciones y Sociedades de Cualquier Tipo
1. Documento de Identidad del Representante Legal (LE, LC o DNI).
  2. Contrato Social o Estatuto de la Sociedad.
  3. Instrumento que acredite el carácter invocado.
- D Representante Legal (Conjunto) de Asociaciones y Sociedades de Cualquier Tipo
1. Documento de Identidad de los Representantes Legales (LE, LC o DNI).
  2. Contrato Social o Estatuto de la Sociedad.
  3. Instrumento que acredite el carácter invocado por cada uno de los representantes.
- E Apoderado de Personas Físicas
1. Documento de Identidad del Apoderado (LE, LC o DNI).
  2. Original y fotocopia del poder invocado.
- F Apoderado de Asociaciones y Sociedades de cualquier Tipo
1. Documento de Identidad del Apoderado (LE, LC o DNI).
  2. Original y fotocopia del poder invocado.
  3. Contrato Social o Estatuto de la Sociedad.
  4. Instrumento que acredite el carácter invocado por cada uno de los representantes.
- G - Autorizado
1. Documento de Identidad del Autorizado (LE, LC o DNI).
  2. Formulario N° 3283/A sin firmar o, en su caso, con la firma certificada por autoridad policial, institución bancaria, Escribano, etc.
  3. Documento de Identidad del o de los autorizante/s, si concurre/n a firmar en presencia del funcionario de la Administración Federal de Ingresos Públicos Dirección General Impositiva.
- H Síndico del concurso
1. Documento de Identidad del Síndico (LE, LC o DNI).
  2. Sentencia Judicial de Designación.
- I Síndico de la Quiebra
1. Documento de Identidad del Síndico (LE, LC o DNI).
  2. Sentencia Judicial de Designación.
- J Administrador Judicial de Sucesión
1. Documento de Identidad del derechohabiente, heredero principal o Administrador Judicial (LE, LC o DNI).
  2. Sentencia Judicial de Designación del Administrador Judicial.
  3. Declaratoria de herederos.
- Ver cuadros  
Ver cuadros  
Ver cuadros

---

FIRMANTES

Alberto R. Abad